

Asunto: Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene como propósito la creación del **Reglamento de Patrimonio Municipal**, y la abrogación del Reglamento para el Control y Uso de los Vehículos Municipales.
Página 1 de 9.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

PRESENTE.

Leticia Elizabeth Grajeda Delgadillo en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco y en uso de la facultad que me confieren los artículos 41 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 52 y 94 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y 82 fracción II, 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, someto a la consideración de este órgano colegiado la presente **Iniciativa de Acuerdo Municipal que tiene como propósito la creación del REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL, y en consecuencia Abrogar el Reglamento para el Control y Uso de los Vehículos Municipales;** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio municipal se define en el contexto del gobierno municipal y la administración pública local mexicana, como el **“Conjunto de bienes, recursos, inversiones y demás derechos que integran el dominio público y privado del municipio”**. (Olmedo, 1998, 2a. Edición)

Para el Derecho Administrativo el Patrimonio es el **“conjunto de bienes y derechos, recursos e inversiones que como elementos constitutivos de su estructura social o como resultado de su actividad normal ha acumulado el Estado y que posee a título de dueño, o propietario para destinarlos o afectarlos en forma permanente,**

Asunto: Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene como propósito la creación del **Reglamento de Patrimonio Municipal**, y la abrogación del Reglamento para el Control y Uso de los Vehículos Municipales.
Página 2 de 9.

a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos a su cuidado, o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social y económica”. (2 RENDON HUERTA BARRERA TERESITA, 1998)

Un principio pilar de la autonomía de los municipios es la autonomía administrativa, que consiste en contar con estructura propia; así como la autonomía financiera, misma que se refiere a la gestión de su hacienda y patrimonio.

El municipio siendo un ámbito de gobierno debe tener en su estructura, perfectamente delimitadas sus funciones y potestades, una de esas competencias comunales es el control del patrimonio municipal.

Los Municipios de conformidad con el artículo 115 fracción II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio de acuerdo a la ley.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción II otorga facultades a los Ayuntamientos para crear los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los gobiernos municipales tienen a su cargo la prestación, explotación y conservación de los servicios públicos municipales por lo tanto la prestación de servicios públicos deberá realizarse por conducto el Ayuntamiento, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con su entidad federativa o con otros

Asunto: Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene como propósito la creación del **Reglamento de Patrimonio Municipal**, y la abrogación del Reglamento para el Control y Uso de los Vehículos Municipales.
Página 3 de 9.

municipios para lograr la eficacia en su prestación.

El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece expresamente que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley, así como también, el propio precepto constitucional, pero en su fracción IV, les otorga la facultad de administrar su hacienda con libertad, disposición que de igual forma establece el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es decir, es autónomo en su ámbito interno en las actividades que realiza en su recaudación y erogación de ingresos que son exclusivos del Municipio; sin embargo, debe observar las disposiciones jurídicas de la federación y de las entidades federativas, debido a que su actuación debe ser en armonía, sin contravenir al ordenamiento federal y local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado”.

Constitución Política del Estado de Jalisco

“Art. 73. El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado”.

De esa manera, la Hacienda Pública Municipal se forma en términos generales de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, la cual a su vez, en conjunto con los bienes de dominio público y del dominio privado municipales y los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal, constituyen el patrimonio municipal en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Es así como, el Ayuntamiento como representante del municipio, es el órgano responsable de gobernarlo y administrar su patrimonio, como ente de derecho público, con personalidad jurídica propia para todos los efectos legales correspondientes, es decir, es sujeto de derechos y obligaciones ante tribunales e instituciones, por lo cual puede, en ejercicio de sus facultades y atribuciones que establecen las leyes gestionar, administrar, disponer, distribuir y regular el conjunto de bienes que conforman su patrimonio para satisfacción de los servicios públicos velando por el interés de la comunidad tonalteca.

De tal suerte, que resulta imperativo e indispensable mantener actualizada la normatividad que rige su actuar, más aún, en materias de importancia medular como lo es el Patrimonio del Municipio, cuya regulación debe encontrarse en concordancia con las circunstancias y condiciones actuales, tanto en los actos eminentemente administrativos relacionados con el patrimonio municipal, como en los relativos a la

Asunto: Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene como propósito la creación del **Reglamento de Patrimonio Municipal**, y la abrogación del Reglamento para el Control y Uso de los Vehículos Municipales.
Página 5 de 9.

enajenación del mismo, procuración de su mejor aprovechamiento, su protección, vigilancia y defensa en su caso.

En adición a lo anterior, se hace énfasis al **Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2018/2021**, que en el Eje 4, denominado **Construyendo el Desarrollo Organizacional y Buen Gobierno**; se establece como **Objetivo 2, “Fomentar la cultura de la legalidad y brindar certeza jurídica a los actos de gobierno, apegados a los principios de transparencia, prontitud y eficacia”**; así como a efecto de llevarlo a cabo se plantea la **estrategia 2.3: “Optimizar el control, planeación, programación, seguimiento y evaluación de los bienes municipales, adquisiciones y proveedores, para una gestión pública eficiente orientada a resultados, apegada a la normatividad vigente”**; con el compromiso de **línea de acción 2.3.7 “Optimizar los procedimientos de resguardo de los vehículos municipales, mediante bitácoras de uso y procesos de responsabilidad se crea el Reglamento de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá Jalisco, con el objetivo de definir y proteger los bienes del patrimonio municipal y cualquier acto relacionado con estos”**,

Los aspectos generales que se consideran como primordiales para justificar y sustentar la reglamentación en materia de Patrimonio Municipal son:

- Bienes propiedad municipal (bienes de dominio público y bienes de dominio privado), así como su registro y control.
- Obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos respecto al uso, resguardo y estado operativo-administrativo de los bienes bajo su custodia.

Asunto: Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene como propósito la creación del **Reglamento de Patrimonio Municipal**, y la abrogación del Reglamento para el Control y Uso de los Vehículos Municipales.
Página 6 de 9.

-
- Actos jurídicos traslativos de dominio que se celebren sobre los bienes de propiedad municipal.

 - **De los vehículos municipales (registro, asignación y resguardo, mantenimiento, siniestros). Es importante informar que respecto al Reglamento vigente llamado: “REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y USO DE LOS VEHICULOS MUNICIPALES”, no obstante que se encuentra vigente carece de aplicación, pues las dependencias encargadas ya no tienen competencia pues en esta Administración Pública 20158-2021 se renovaron y fusionaron las atribuciones e incluso cambiaron de nombre, por lo que se considera incluir un capítulo especial actualizado que regule el uso, resguardo, mantenimiento y siniestros de los vehículos municipales, por lo tanto deberá abrogarse el reglamento de la materia respectivo. (Anexo propuesta de articulado)**

 - De las responsabilidades de los titulares de las dependencias sobre los bienes de patrimonio municipal.

 - Sanciones y recursos (medios de defensa).

La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 73 párrafo primero, reafirma la calidad jurídica de los municipios así como la potestad sobre su patrimonio.

Así mismo en su artículo 77 fracción II, señala que el Congreso del Estado determinará los casos en los que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio municipal.

Finalmente en su artículo 88 último párrafo, establece que los bienes de propiedad

Asunto: Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene como propósito la creación del **Reglamento de Patrimonio Municipal**, y la abrogación del Reglamento para el Control y Uso de los Vehículos Municipales.
Página 7 de 9.

municipal serán clasificados en bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para los efectos de la presente iniciativa, en sus artículos 2, 82, 84, 87 y 94 establece lo siguiente:

“Artículo 2. El Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio;”

*“Artículo 82. El patrimonio municipal se integra por:
I. Los bienes de dominio público del Municipio;
II. Los bienes de dominio privado del Municipio;
...”*

“Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Son bienes del dominio público:

...

b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a estos conforme a los reglamentos;

...

h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles;

II. Son bienes de dominio privado:

b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;

c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;

d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos

Asunto: Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene como propósito la creación del **Reglamento de Patrimonio Municipal**, y la abrogación del Reglamento para el Control y Uso de los Vehículos Municipales.
Página 8 de 9.

en el inciso d) de la fracción anterior; y

e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

“Artículo 87. Sobre los *bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.*”

Cabe mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 187, 188, 189, 190 y 191 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, las autoridades facultadas en materia de bienes municipales son: la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, así como la Dirección de Patrimonio Municipal. Luego entonces, es prioridad realizar las gestiones inherentes a efecto de realizar el estudio y análisis de los aspectos generales del patrimonio municipal para efecto de Crear el Ordenamiento del mismo.

Por lo anterior solicito se turne la presente Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, conforme a las atribuciones establecidas en el arábigo 86 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, que señala: **“...Artículo 86.- Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio Municipal:**

En materia de Hacienda Pública:

(...) II. Proponer política y lineamientos generales a efecto de garantizar que los recursos económicos bajo resguardo de las diferentes dependencias de la Administración Pública se manejen con el máximo de eficiencia posible y dentro del marco de la ley;

(...)

En materia de Patrimonio Municipal:

(...) IX. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a los bienes de dominio público y privado del municipio”.

Asunto: Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene como propósito la creación del **Reglamento de Patrimonio Municipal**, y la abrogación del Reglamento para el Control y Uso de los Vehículos Municipales.
Página 9 de 9.

De lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, **de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 54 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37, 38, 41, 50 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como por los artículos 35, 49, 52, 86, 94, 187, 188, 189, 190 y 191 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá y los artículos 82, 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco**, someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

ACUERDO.

PRIMERO. - Se aprueba turnar la presente Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para que se estudie, analice y en su caso emita dictamen que aprueba la Creación de Ordenamiento del Patrimonio Municipal.

SEGUNDO. - Se faculta al Presidente Municipal, Secretario General y Síndico de este Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

ATENTAMENTE.

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

Tonalá Jalisco, marzo de 2020.

REGIDORA LETICIA ELIZABETH GRAJEDA DELGADILLO

La presente hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene como propósito la creación del Reglamento de Patrimonio Municipal, y la abrogación del Reglamento para el Control y Uso de los Vehículos Municipales.